

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con memoriales presentados por la apoderada de la parte Demandante, remitidos al correo electrónico institucional. Para resolver. –

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Auto	1004
Asunto	Custodia y Cuidado Personal
Demandante	Carlos Alberto Millán Londoño y Otra
Demandado	Orlando Rafael Ruiz Herrera y Otro
Radicación	76-001-31-10-001-2019-00268-00
Providencia	Auto requiere

La apoderada de la parte demandante allega varios memoriales en el siguiente orden:

1. Del 25 de octubre, en donde informa sobre la negativa del Centro Zonal Suroriental de Bienestar Familiar, rechazo el oficio remitido en junio y señaló que el tramite que corresponde es un restablecimiento de derechos, y que el oficio llego a esa oficina de la Señora ALEJANDRA LUNA ALVARADO fue extemporáneo.
2. Del 16 de noviembre, en donde manifiesta su preocupación por la condición mental en que se encuentra la niña y el desapego al que ha sido inducida por parte del demandado y su compañera sentimental hacia su familia extensa paterna y especialmente hacia su padre, por lo cual considera que la demora en el proceso es la niña no ha sido protegida en forma objetiva por el Estado por medio de los organismos competentes y solicita se requiera el impulso a lo solicitado por el Despacho en oficio de carácter vinculante a Bienestar Familiar para que lleven a cabo las reuniones presenciales de los abuelos paternos con la menor, por ultimo solicita copia de los actas de todas las audiencias y las audiencias realizadas y de los informes de la trabajadora social del Despacho.
3. Mensaje de Datos de 10 de febrero de 2022, mediante la cual solicita se publique los resultados de la entrevista que se llevó a cabo el mes de octubre de 2021 en las instalaciones del centro zonal de Bienestar familiar, porque hasta la fecha no se le da dado respuesta, igualmente los informes de las visitas virtuales que ha hecho la trabajadora social del juzgado.

Informe que la menor ALEXANDRA MILLAN RUIZ, hace dos semanas está llamando temprano a los abuelos manifestándoles que no los puede atender porque tiene "muchas cosas que hacer" palabras de ella y que su mirada no trasmite ningún sentimiento de amor o respeto hacia ellos, es más ella dice

que si habla con ellos es porque así se lo exigen, porque a ella no le gusta hablar con ellos.

Señala además que los demandantes consideran que este proceso ha sido muy lento, lo que ha permitido que el demandado cosifique cada vez más a la menor a tal grado que rompió totalmente con los lazos familiares con su familia extensa paterna y su padre biológico.

4. Mensaje de 7 de marzo de 2022, en donde solicita se verifique si la señora MARIA DORA ZULUAGA Y la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, asistieron a la cita a medicina legal el día 4 de marzo de 2022 a las 8:00 y 10:00 pm, en atención a que no fue allegada ninguna citación por parte de la entidad antes mencionada, para ninguna de las partes citadas, pues le preocupa a los demandantes, pues de no haber asistido puede generar más retraso en la continuidad del proceso.

En atención a las manifestaciones de la togada y revisado el expediente se observa hasta la fecha no se ha arrimado al proceso los informes de la intervención de la DEFENSORÍA DE FAMILIA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL SURORIENTAL para el cumplimiento del régimen de visitas para la niña, entre el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, los abuelos paternos, señor CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO y señora LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO, de manera presencial en las instalaciones del Centro Zonal y en atención a que la primera reunión se realizó en octubre pasado, se requerirá al Defensor de Familia asignado para que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte los informes del equipo interdisciplinario al expediente digital.

Igualmente, se ordenará al GRUPO REGIONAL CLÍNICA, PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, allegue el informe forense, teniendo en cuenta que las valoraciones fueron realizadas el 4, 8 y 9 de marzo pasado y ha transcurrido un término prudencial para su realización y se concederá el término de cinco días para hacerlo.

Por secretaria se dispondrá a disposición de la memorialista el enlace del expediente digital el cual contiene todas las actuaciones, audiencias realizadas en el presente asunto.

Nuevamente requerirá al demandado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 111 de 20 de enero de 2021 y reanude el proceso de visitas entre la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ y sus abuelos paternos y su progenitor y se le advertirá al señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA, que el desacato de la orden judicial impartida, impone las sanciones del artículo 44 del Código General del proceso, en atención a que ha sido varios los requerimientos que se han notificado de este tipo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la DEFENSORÍA DE FAMILIA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL SURORIENTAL para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte los informes realizados del equipo interdisciplinario de las visitas presenciales y supervisadas realizadas en ese

Centro Zonal desde octubre de 2021 entre la niña, ALEXANDRA MILLAN RUIZ, el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, los abuelos paternos, señor CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO y señora LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR al GRUPO REGIONAL CLÍNICA, PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, allegue dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente el informe forense, sobre las valoraciones por psicología forense, realizadas el 4, 8 y 9 de marzo pasado al grupo familiar conformado con la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ, el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, los abuelos paternos, señor CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO y señora LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO, el abuelo materno ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA y la cuidadora MARIA DORA ZULUAGA.

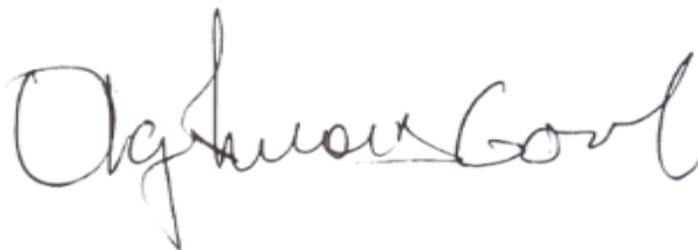
TERCERO: REQUERIR al demandado señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 111 de 20 de enero de 2021, respecto del proceso de acercamiento y afianzamiento de la relación paterno filial y de la familia extensa y restablecimiento del régimen de visitas con la niña ALEXANDRA MILLA RUIZ.

CUARTO: ADVERTIR al señor ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA, que el desacato de la orden judicial impartida, impone la sanciones del artículo 44 del Código General del proceso, en atención a que ha sido varios los requerimientos que se le han notificado de este tipo.

QUINTO: AUTORIZAR él envió del enlace digital de expediente, a través del correo electrónico a la apoderada de la parte demandante, que se realizará por intermedio de la sustanciadora del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE.

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ